RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria de Infraestructura Del Municipio De Miranda Cauca, en uso de las facultades conferidas por la resolución 026 del 15 de enero de 2024 mediante el cual se delegan funciones en materia contractual, y en especial de las atribuciones legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
   - ✓ La causal que invoca para contratar directamente.
   - ✓ El objeto del contrato.
   - ✓ El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
   - ✓ El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
2. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
3. Que el artículo 38° de la Constitución Política, estableció la obligación de "*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
4. Que los artículos 103° y 355° de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2°, 13°, 32° y 40° de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 emana que "*...Las organizaciones comunitarias, cívicas,... sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada...*".

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

7. Que en el parágrafo 3° del artículo 6° de Ley 1551 de 2012 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *"...la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"*.

8. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

9. Que el artículo 4° de la precitada Ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

10. Que el artículo 7° de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *"...una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa..."*.

11. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38° de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

12. Que el artículo 95° de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

13. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2° numeral 4° de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32° numeral 1° de la Ley 80 de 1993 como aquellos que

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

"...las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago...".

14. Que de acuerdo con el artículo 2° numeral 1° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

15. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16° de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden "*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*", y *"...gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*", respectivamente.

16. Que, mediante estudio previo, se determinó la necesidad que existe para la administración de celebrar un Convenio Solidario que pretende abarcar el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA TORRE DE TELECOMUNICACIONES DE LA RED DE EMERGENCIAS DEL CMGRD, EN LA VEREDA EL HORNO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA.

17. Que se determinó como presupuesto para la correspondiente contratación la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 11.538.219), de los cuales el Municipio de Miranda realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.332.489) y el organismo de Acción Comunal (OAC) realizara un aporte en Especie correspondiente a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.205.730), relacionados con mano de obra no calificada de la comunidad.

18. Que Para respaldar las obligaciones contraídas en el convenio, el Municipio de Miranda (Cauca) cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 332 del 16 de febrero de 2026, que se describe a continuación

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

RUBRO:	NOMBRE:	FUENTE FINANCIACIÓN:	VALOR:	CONCEPTO
2.3.2.02.02.009.4503002.91119.16.71.1.2.1.0.00	Rec Bce Servicios de implementación del plan de gestión del riesgo de desastres y estrategia para la respuesta (Manejo).	Recursos propios (Fondo Municipal Gestión del Riesgo de Desastres-FMGRD).	$10.379.585	CONVENIO SOLIDARIO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA TORRE DE TELECOMUNICACIONES DE LA RED DE EMERGENCIAS DEL CMGRD, EN LA VEREDA EL HORNO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA

19. Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 con la siguiente descripción:

Código UNSPSC	Descripción	Fuente de los recursos	Valor total estimado
72103300 72151900 72154000 72141107 81101508	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA TORRE DE TELECOMUNICACIONES DE LA RED DE EMERGENCIAS DEL CMGRD, EN LA VEREDA EL HORNO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA.	Propios (FMGRD)	$ 9.952.638,00

20. Que el Organismo de Acción Comunal de la Vereda El Horno ubicada en el Municipio de Miranda (Cauca) demuestra tener la idoneidad para la ejecución del Convenio.

21. Que las condiciones que se le exige a la JAC son las siguientes:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

a) Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

b) Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del Convenio.

c) Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor.

d) Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

e) Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

f) Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

g) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

h) Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

i) Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

j) Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

k) Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

l) Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

m) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

n) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

o) Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

p) Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

q) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

r) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

s) Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

t) Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

u) Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

v) Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

w) Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

x) Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

y) Contar con un profesional en ingeniería: Considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003 exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional...», la Entidad Estatal determina que el presente convenio solidario sí implica el ejercicio de la ingeniería, debido a que contempla obras civiles estructurales de cimentación, anclajes y esfuerzos dinámicos para la estabilidad de la torre de telecomunicaciones. Por lo tanto, el OAC está obligado a vincular a un Ingeniero Civil idóneo para la dirección técnica del proyecto

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

El ORGANISO DE ACCIÓN COMUNAL aporta para la suscripción del convenio los siguientes documentos, (si aplica):

a) Propuesta de ejecución del convenio, debidamente suscrita por el representante legal del Organismo de Acción Comunal, que contenga como mínimo: objeto, descripción de las actividades a desarrollar, plazo, valor, aporte del OAC, aporte de la entidad cuando corresponda, y manifestación sobre el criterio de territorialidad y/o jurisdicción del Organismo de Acción Comunal respecto de la comunidad beneficiaria
b) Hoja de vida formato de la función pública para persona jurídica, totalmente diligenciada, legible y sin enmendaduras.
c) Certificado de reconocimiento de personería jurídica o documento equivalente.
d) Copia de los estatutos vigentes del Organismo de Acción Comunal y, cuando de acuerdo con sus estatutos o la normativa aplicable se requiera autorización de la Asamblea General para la celebración del convenio, deberá aportarse el acta o documento mediante el cual se otorgue dicha autorización.
e) Certificaciones, constancias o documentos que acrediten, cuando exista, experiencia previa del Organismo de Acción Comunal o de las personas que integren la comunidad y participen en la ejecución, relacionada con actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del convenio. La ausencia de experiencia previa del Organismo de Acción Comunal no constituirá, por sí sola, causal para considerar no acreditada su idoneidad, siempre que las capacidades técnicas requeridas para la ejecución de la obra se encuentren garantizadas mediante los demás mecanismos previstos en el convenio.
f) Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios de la OAC (no mayor a 30 días).
g) Certificado de aportes a la seguridad social integral y parafiscales expedidas por el representante legal o por el revisor fiscal, en caso que tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y vigentes.
h) Certificado de ausencia de inhabilidad e incompatibilidad.
i) . Carta de compromiso suscrita por el representante legal del OAC mediante la cual se comprometa a vincular habitantes de la comunidad beneficiaria como mano de obra no calificada durante la ejecución del convenio, de acuerdo con las necesidades y actividades previstas en el proyecto.
j) Registro Único Tributario (RUT) del OAC.
k) Fotocopia de cédula del Representante Legal y del Tesorero del OAC.
l) Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios del Representante Legal y del Tesorero del OAC (no mayor a 30 días).
m) Consultas antecedentes judiciales y del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del Representante Legal y del Tesorero del OAC (no mayor a 30 días).
n) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Representante Legal y del Tesorero del OAC (no mayor a 30 días).
o) Documentos del profesional ingeniero civil a cargo de la obra:
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Fotocopia tarjeta profesional

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

- Certificado vigencia y antecedentes de la profesión – COPNIA
- Certificados de experiencia mínimo 5 años (Si aplica).
- Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.
- Consulta antecedente judicial, RNMC y REDAM.
- Carta de intención en participar en el proyecto.
- Declaración juramentada de residir en la Vereda (Si aplica).

22. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) http://www.secop.gov.co.

23. Que el Municipio de Miranda (Cauca), de conformidad con la Ley y la Constitución Política, encuentra justificado celebrar directamente el Convenio Solidario cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA TORRE DE TELECOMUNICACIONES DE LA RED DE EMERGENCIAS DEL CMGRD, EN LA VEREDA EL HORNO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA.

Por lo anterior expuesto la Secretaria de Infraestructura en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa para celebrar un Convenio Solidario con un Organismo de Acción Comunal para la ejecución de obras, de conformidad con el artículo 141° de la Ley 136 de 1994, parágrafo 3° del artículo 6° de Ley 1551 de 2012, artículos 7°, 16°, 63° y 95° de la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio Solidario cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA TORRE DE TELECOMUNICACIONES DE LA RED DE EMERGENCIAS DEL CMGRD, EN LA VEREDA EL HORNO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA, con el Organismo de Acción Comunal de la Vereda El Horno identificada con el NIT. N° 901.012.112-7 cuyo Representante Legal es el señor LUIS MIGUEL DUQUE LARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.062.262 expedida en Miranda Cauca.

ARTICULO TERCERO: Los recursos destinados Al convenio dentro de la aporte de la entidad se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 332 del 16 de febrero de 2026, que se describe a continuación

RUBRO:	NOMBRE:	FUENTE FINANCIACIÓN:	VALOR:	CONCEPTO
2.3.2.02.02.009.4503002.91119.16.71.1.2.1.0.00	Rec Bce Servicios de implementación del plan de gestión	Recursos propios (Fondo Municipal Gestión del	$10.379.585	CONVENIO SOLIDARIO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN,

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 1749 de 2026
(noviembre 13)

	del riesgo de desastres y estrategia para la respuesta (Manejo).	Riesgo de Desastres-FMGRD).		MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA TORRE DE TELECOMUNICACIONES DE LA RED DE EMERGENCIAS DEL CMGRD, EN LA VEREDA EL HORNO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos de ley, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), http://www.secop.gov.co, el presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma la presente en la Alcaldía Municipal de Miranda (Cauca), a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

CLAUDIA PATRICIA OYOLA ESCOBAR
Secretaria de Infraestructura

GESTIÓN DOCUMENTAL
Proyectó - Elaboro: Miguel Angel Tovar Rojas –Abogado Externo–Oficina Asesora Jurídica y Contratación
Revisó - Aprobó: Ing. Claudia Patricia Oyola Escobar - Secretaria de Despacho
Original: Carpeta del Convenio

Scanned with CamScanner